

Flores Sartoretti

AUDITORES, CONSULTORES
FINANCIEROS Y FISCALES

RESUMEN EJECUTIVO Y GUÍA DE CUMPLIMIENTO

Decreto 15-2026

Ley Integral para la Prevención y Represión del Lavado de
Dinero u Otros Activos y del Financiamiento del Terrorismo

I Régimen especial de profesionales y notarios (art. 42)

II Listas del Consejo de Seguridad de la ONU (art. 43)

III Obligaciones para empresas y sociedades anónimas

MENSAJE DEL SOCIO DIRECTOR

Una ley nueva, vigente y exigible hoy

Desde el 17 de septiembre de 2026 Guatemala tiene un nuevo marco contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. El Decreto 15-2026 deroga los Decretos 67-2001 y 58-2005, adopta el enfoque basado en riesgo del GAFI y amplía el universo de Personas Obligadas a profesionales, notarios, inmobiliarias, comercios de vehículos, proveedores de activos virtuales y otros sectores.

Este documento resume la ley con énfasis en dos artículos que generan las preguntas más frecuentes: el artículo 42, que define el régimen especial de contadores, auditores, abogados, economistas y notarios, y el artículo 43, que obliga a cotejar a los clientes contra las listas del Consejo de Seguridad de la ONU. Está escrito para dos lectores: la empresa que debe adecuar su programa de prevención y el profesional independiente que se convirtió en Persona Obligada.

En Flores Sartoressi acompañamos este proceso desde tres disciplinas que la ley exige combinar: contaduría y auditoría, derecho y notariado, y gestión de riesgos. Nuestro equipo cuenta con certificaciones en prevención de LD/FT y en ISO 31000, y utilizamos ComplianceIQ, una herramienta que convierte las obligaciones de la ley en expedientes, controles y evidencia verificable.



Lic. Rogelio Flores Muñoz

Contador Público y Auditor, Colegiado 13,157 · Socio Director

Cinco puntos clave

- **La ley ya rige.** Entró en vigor el 17 de septiembre de 2026. El reglamento puede emitirse hasta el 17 de marzo de 2027, pero la Superintendencia de Bancos (SIB) ha indicado que no hay que esperarlo para cumplir.
- **La obligación nace de la actividad, no de la inscripción.** No inscribirse no exime de cumplir (art. 5).
- **Los profesionales tienen un régimen especial y acotado de cuatro obligaciones** (art. 42): inscripción, registro por cliente, aviso mensual a la IVE y conservación por cinco años. Sin oficial de cumplimiento ni manual.
- **Las listas ONU son obligatorias** (art. 43). Una coincidencia exige limitar fondos y comunicarlo al Ministerio Público en un máximo de 24 horas.
- **Todas las sociedades anónimas**, sean o no Personas Obligadas, deben actualizar su registro de accionistas e inscribir a sus administradores en plazos transitorios.

LA LEY EN UN VISTAZO

Datos esenciales y fechas que corren

La ley tiene 128 artículos y unifica en un solo cuerpo el régimen preventivo y el régimen penal. Declara expresamente que no tiene por objeto atacar la economía informal, criminalizar el uso de efectivo ni servir a fines tributarios (art. 1).

ELEMENTO	DETALLE
Aprobación	2 de junio de 2026, por el Congreso de la República
Publicación	17 de junio de 2026, Diario de Centro América No. 92
Vigencia	17 de septiembre de 2026, tres meses después de su publicación (art. 128)
Derogatorias	Decreto 67-2001 (Ley contra el Lavado de Dinero) y Decreto 58-2005 (Financiamiento del Terrorismo) (art. 126)
Reglamento	La SIB, por medio de la IVE, debe elaborarlo y someterlo al Presidente dentro de seis meses de la vigencia (art. 127)
Autoridades	SIB como supervisor (art. 63); IVE como unidad de inteligencia financiera (art. 51); CONCLAFI, presidido por el Vicepresidente, como coordinador (art. 45)
Beneficiario final	Persona individual con participación igual o mayor al 15 %, o que ejerza control efectivo por cualquier medio (art. 2, lit. b)

Calendario de cumplimiento

FECHA	QUÉ VENCE O SUCEDE	A QUIÉN APLICA
17 sep 2026	Entrada en vigor de la ley	Todos
Mensual, días hábiles 1 a 15	Aviso de incongruencias o transacciones inusuales del mes anterior (art. 42, lit. c)	Profesionales y notarios
24 horas desde la coincidencia	Comunicación al Ministerio Público ante coincidencia con listas ONU (art. 43)	Personas Obligadas
16 nov 2026	Cierre de los 60 días para completar inscripciones que estaban en trámite al entrar en vigor la ley (art. 117)	Personas Obligadas con inscripción en trámite
17 mar 2027	Límite para someter el reglamento al Presidente (art. 127)	SIB / IVE
17 mar 2027	Inscripción en el Registro Mercantil de todos los miembros del órgano de administración (art. 121)	Sociedades mercantiles existentes
Febrero 2027	Evaluación mutua de GAFILAT a Guatemala	País
17 sep 2027	Actualización del registro de acciones y certificación al Registro Mercantil (art. 120)	Sociedades por acciones existentes

Quien ya estaba inscrito como Persona Obligada bajo la ley anterior no debe solicitar un nuevo registro, pero sí actualizar sus datos conforme al reglamento (art. 117).

ALCANCE

¿A quién aplica la ley?

El artículo 3 agrupa a las Personas Obligadas en tres literales. Los literales a) y b) y la mayoría del literal c) siguen el régimen general. Los profesionales y notarios del literal c), numerales 2 y 3, siguen el régimen especial del artículo 42.

GRUPO (ART. 3)	ACTIVIDADES COMPRENDIDAS	RÉGIMEN
a) Entidades supervisadas por la SIB	Bancos, financieras y demás supervisadas; aseguradoras solo en pólizas de vida que acumulan valores y seguros de caución	General
b) Actividades financieras no supervisadas	Tarjetas y medios de pago, canje de cheques, custodia de fondos, compraventa de divisas, corretaje, préstamos bajo cualquier modalidad, factoraje, leasing, administración de fondos de terceros, transferencias; cooperativas de ahorro y crédito; casas de empeño	General
c.1) Actividades comerciales y de servicios	Promoción, intermediación o compraventa de inmuebles y de vehículos; comercio en efectivo de arte, joyas y metales preciosos; blindaje; servicios de creación y administración de sociedades y de domicilio; loterías y rifas; proveedores de servicios de activos virtuales	General
c.2) Profesionales universitarios	Servicios jurídicos, económicos, contables y de auditoría, sin relación laboral con el cliente, cuando se realice una actividad detonante (ver página 6)	Especial (art. 42)
c.3) Notarios	Autorización de escrituras matrices con actos o contratos vinculados a ciertas actividades detonantes	Especial (art. 42)

La clasificación se hace por actividad real, no por objeto social. Una cláusula amplia en la escritura no convierte a una empresa en Persona Obligada, pero si comienza a ejecutar una actividad del artículo 3, debe reclasificarse y documentarlo. El catálogo puede ampliarse por resolución de la SIB con aprobación del CONCLAFIT (art. 4).

EMPRESAS

Obligaciones del régimen general

OBLIGACIÓN	CONTENIDO	BASE LEGAL
Inscripción	Ante la SIB por medio de la IVE, en la forma y plazo del reglamento	Arts. 5–6
Gestión de riesgo	Identificar, evaluar y mitigar el riesgo LD/FT/FPADM por clientes, geografía, canales y productos; proceso aprobado por el órgano de dirección	Arts. 8–11
Manual de Prevención	Selección de personal, capacitación, debida diligencia, monitoreo y alertas; aprobado por el órgano de dirección	Art. 12
Revisión anual	Evaluación del cumplimiento y efectividad del programa por auditoría interna o auditores especializados externos	Art. 15
Oficial de cumplimiento	Titular y suplente de alta gerencia, con independencia y recursos; único enlace con la IVE. Personas individuales pueden ejercer la función por sí mismas	Arts. 16–18
Debida diligencia	Identificar y verificar al cliente y al beneficiario final, propósito de la relación, perfil de riesgo y seguimiento continuo; medidas intensificadas para PEP, contratistas del Estado, fideicomisos y relaciones no presenciales	Arts. 21–27
Monitoreo y RTS	Monitorear todas las transacciones, examinar las inusuales y reportar las sospechosas a la IVE con prontitud	Arts. 28–30
Efectivo	Registro diario de transacciones en efectivo iguales o mayores a US\$10,000 y reporte periódico	Art. 31
Conservación	Mínimo cinco años; las entidades de los literales a) y b) conservan diez años adicionales en soporte digital	Art. 34

42 El régimen especial de profesionales y notarios

Contadores, auditores, abogados y economistas que presten servicios sin relación laboral, y los notarios que autoricen ciertas escrituras, son Personas Obligadas. El artículo 42 los sujeta únicamente a cuatro obligaciones, y su cumplimiento delimita los requisitos de administración de riesgos que les aplican.

ARTÍCULO 42

Actividades que activan la obligación

Art. 3, literal c), numerales 2 y 3. Actividad detonante, preparada para el cliente o realizada en su nombre:

	ACTIVIDAD	PROFESIONAL	NOTARIO*
i	Compraventa, cesión, permuta, enajenación o gestión de bienes inmuebles o derechos reales	●	●
ii	Administración del dinero, valores u otros activos del cliente	●	●
iii	Apertura y manejo de cuentas corrientes, de ahorro, de inversión u otros instrumentos financieros	●	●
iv	Actividades de contaduría y auditoría	●	—
v	Organización de aportaciones para crear, operar o administrar personas o estructuras jurídicas	●	●
vi	Creación, administración o gestión operativa de personas o estructuras jurídicas	●	●
vii	Custodia o teneduría de libros o registros de personas o estructuras jurídicas	●	—
viii	Compraventa o enajenación de acciones, aportaciones u otras participaciones	●	●

* Notarios: cuando autoricen escrituras matrices que contengan actos o contratos relacionados con esas actividades. Quedan fuera el profesional con relación laboral (contador de planta, abogado interno) y el que no realiza actividades detonantes. Para la mayoría de contadores y auditores externos, la fila iv basta para quedar comprendidos.

Las cuatro obligaciones

LIT.	OBLIGACIÓN	REGLA PRÁCTICA
a)	Inscribirse como Persona Obligada ante la SIB, por medio de la IVE, y actualizar la información general cuando corresponda	En la forma y plazo del reglamento. El instructivo de inscripción ya está disponible en el portal de la SIB
b)	Llevar por cada cliente un registro con información y documentación mínima	Un expediente por cliente que detalle la fecha y el servicio profesional prestado
c)	Remitir un aviso a la IVE cuando se identifiquen incongruencias entre la información del cliente y el servicio prestado, o una transacción inusual	Dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente, por los medios electrónicos que determine la IVE
d)	Conservar la información de los literales b) y c) conforme al artículo 34	Mínimo cinco años desde que termina el servicio o la relación, en soportes que permitan reconstruir la operación

ARTÍCULO 42, LITERAL B)

Información mínima del registro

CLIENTE PERSONA INDIVIDUAL	CLIENTE PERSONA JURÍDICA
Nombre completo	Tipo de entidad
Lugar y fecha de nacimiento	Razón o denominación social y nombre comercial
Nacionalidad, género y estado civil	Datos de inscripción registral
Profesión u oficio	NIT, o equivalente si es extranjera
Tipo y número de documento de identificación	Forma y lugar de constitución; domicilio fiscal
Dirección de residencia completa; condición migratoria cuando aplique	Datos del representante legal, con la misma información de una persona individual

Lo que el régimen especial no exige

- Oficial de cumplimiento titular y suplente (arts. 16–18).
- Manual de Prevención LD/FT/FPADM ni revisión anual del programa (arts. 12 y 15).
- Registro y reporte de transacciones en efectivo (art. 31).
- Conservación digital adicional de diez años, reservada a los literales a) y b) del art. 3 (art. 34).

El estándar es de razonabilidad, no de investigación: basta solicitar información coherente con el servicio, documentarla y avisar cuando algo no cuadre. Una transacción inusual es la que por su monto, características o frecuencia no se ajusta al perfil de riesgo del cliente, sin justificación económica o legal razonable (art. 2, lit. n).

43 Listas del Consejo de Seguridad de la ONU

El artículo 43 no forma parte del régimen de profesionales: es una obligación de sanciones financieras dirigidas. Ordena a las Personas Obligadas controlar de forma permanente si sus clientes, o quienes quieran iniciar una relación de negocios, figuran en las listas del Consejo de Seguridad.

LIT.	LISTA	RESOLUCIONES
a)	Personas y entidades asociadas a organizaciones terroristas	S/RES/1267(1999), 1988(2011), 1989(2011), 2253(2015) y sucesivas
b)	Personas y entidades vinculadas al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva	S/RES/1718(2006), 1737(2006), 2231(2015) y sucesivas
c)	Designaciones nacionales en virtud de la lucha contra el terrorismo	S/RES/1373(2001)

ARTÍCULOS 43 Y 44

Qué hacer ante una coincidencia

PASO	RESPONSABLE	PLAZO Y REGLA
1. Limitar con efecto preventivo la disposición de los fondos o activos del cliente, o controlados por él, que estén bajo administración o posesión de la Persona Obligada	Persona Obligada	Inmediato. La limitación no es definitiva, pero impide administrar, disponer, gravar o transferir; cualquier acto del titular sobre esos bienes es nulo de pleno derecho
2. Comunicar por escrito al Ministerio Público las acciones tomadas, con la documentación correspondiente	Persona Obligada	Máximo 24 horas. El destinatario es el Ministerio Público, no la IVE
3. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores para su traslado al Consejo de Seguridad	Ministerio Público	Cuando corresponda
4. Solicitar al juez la ratificación de la medida	Ministerio Público	Máximo 72 horas desde que fue comunicado
5. Levantar la medida	Persona Obligada	Al recibir notificación judicial o cuando la ONU revoque la designación

Quien aplica la limitación conforme a la ley queda exento de responsabilidad penal, civil y administrativa (art. 43, último párrafo).

¿Aplica el artículo 43 a profesionales y notarios?

El artículo 42 sujeta a los profesionales únicamente a sus cuatro obligaciones; el 43, en el mismo capítulo, se dirige a «las Personas Obligadas» sin excluirlos. El reglamento debería aclararlo. Nuestra recomendación es cotejar las listas en todo caso, por tres razones:

- El artículo 101 prohíbe a toda persona, sea o no obligada, suministrar fondos, activos o servicios a personas designadas. Prestar un servicio profesional a un listado expone al profesional con independencia de su régimen.
- Las recomendaciones 6 y 7 del GAFI alcanzan a todos los sujetos, y GAFILAT evaluará al país en febrero de 2027.
- El costo es bajo y el cotejo deja evidencia de diligencia. Para el profesional, la limitación de fondos aplica sobre todo cuando administra dinero del cliente (actividad ii).

Sociedades anónimas: aplica aunque no sean Personas Obligadas

OBLIGACIÓN	DETALLE	PLAZO
Registro de acciones	Libro autorizado por el Registro Mercantil con datos de cada accionista, transmisiones, gravámenes y titularidad a través de fideicomisos o estructuras (art. 125 C. de Comercio, reformado por art. 113)	Existentes: 17 sep 2027 (art. 120)
Aviso de transmisiones	Aviso al Registro Mercantil de la primera inscripción y de cada transmisión de acciones	10 días hábiles
Administradores	Inscripción de todos los miembros del órgano de administración, con o sin representación legal	Existentes: 17 mar 2027 (art. 121); sin ella no pueden operar en el Registro Mercantil

GARANTÍAS Y RIESGOS

Protecciones, sociedades anónimas y sanciones

La ley equilibra las obligaciones con protecciones expresas para quien cumple de buena fe, y extiende deberes de transparencia a todas las sociedades por acciones.

Protecciones para el obligado

ART.	QUÉ DISPONE	EFFECTO PRÁCTICO
41	Quien presta servicios jurídicos no reporta la información obtenida para verificar la situación jurídica del cliente antes de defenderlo, ni la obtenida en defensa o auxilio en asuntos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación	Litigio y defensa quedan fuera; la asesoría transaccional (constituir sociedades, gestionar inmuebles) no
37	Exención de responsabilidad legal por proporcionar información de buena fe a las autoridades	Respaldo frente al cliente al cumplir la ley
38	Prohibición de revelar que se envió un aviso o RTS, o que una transacción se examina; subsiste después de cesar la actividad	Nunca informar al cliente; restringir internamente quién accede a los avisos
53	La IVE debe mantener confidencial la información que obtiene	Resguardo de la información entregada
110–111	Reformas al Código de Notariado: se agregan lavado, terrorismo y su financiamiento como impedimentos para ejercer; las obligaciones antilavado del notario nacen de esta ley y su reglamento	El notario no puede alegar que solo el Código le impone deberes

Sanciones y frentes abiertos

- **Administrativas:** amonestación escrita o multa de US\$500 a US\$300,000 según gravedad, conducta y tipo de Persona Obligada (art. 66). Si se dificultó que la IVE conociera el incumplimiento, la multa se duplica o sube al 20 % de las transacciones relacionadas, lo que sea mayor (art. 67). Ante incumplimientos reiterados puede exigirse un plan de acción (art. 72).
- **Penales:** lavado de dinero con prisión de 6 a 20 años inmutables y multa igual al beneficio obtenido; incluye a quien, por su oficio o profesión, permita o facilite intencionalmente la operación (arts. 73 y 75). Personas jurídicas: multa de US\$10,000 a US\$625,000 y cancelación por reincidencia (art. 76).
- **Inconstitucionalidad:** se planteó una acción contra los artículos 3 (numerales 2 y 3) y 42. A fines de septiembre de 2026 la SIB indicó no haber sido notificada y reiteró que la ley es de aplicación obligatoria. Mientras la Corte de Constitucionalidad no suspenda las normas, son exigibles.
- **Reglamento pendiente:** definirá el canal y formato del aviso del artículo 42, los plazos de inscripción y la gradación de multas por tipo de obligado. Conviene preparar desde ya la evidencia y ajustar formatos después.

NUESTRA ASESORÍA

Cómo le acompaña Flores Sartoressi

La prevención de LD/FT exige leer la ley como abogado, verificar como auditor y decidir como gestor de riesgos. Nuestro equipo reúne esas tres miradas en un mismo encargo.

DISCIPLINA	LO QUE APORTA A SU CUMPLIMIENTO
Contaduría pública y auditoría	Más de 40 años de trayectoria en el mercado guatemalteco y registro como firma auditora de entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos (No. AEI-39). Conocemos cómo supervisa la SIB y qué evidencia espera.
Derecho y notariado	Socios abogados y notarios que interpretan el alcance del artículo 3, el secreto profesional del artículo 41 y las reformas al Código de Notariado y al Código de Comercio.
Certificación AML/CFT	Profesionales certificados en prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, que diseñan programas alineados con las recomendaciones del GAFI.
Gestión de riesgos ISO 31000	Metodología certificada para identificar, evaluar y mitigar el riesgo LD/FT/FPADM que exigen los artículos 8 al 11.
Tecnología	CompliancelQ, la herramienta que utilizamos para convertir obligaciones en expedientes y evidencia.

PARA EMPRESAS

- Diagnóstico de clasificación como Persona Obligada, con memorando documentado.
- Matriz de riesgo LD/FT/FPADM bajo metodología ISO 31000.
- Manual de Prevención LD/FT/FPADM listo para aprobación del órgano de dirección.
- Estructura y acompañamiento del oficial de cumplimiento.
- Políticas de debida diligencia, beneficiario final y PEP.
- Revisión anual independiente del programa (art. 15).
- Adecuación societaria: registro de accionistas e inscripción de administradores.
- Capacitación del personal y de la junta directiva.

PARA PROFESIONALES Y NOTARIOS

- Análisis de actividades detonantes por tipo de servicio y cliente.
- Acompañamiento en la inscripción ante la IVE.
- Expediente de cliente conforme al artículo 42, literal b).
- Rutina mensual de análisis y preparación del aviso a la IVE.
- Cotejo de listas ONU y protocolo de 24 horas ante coincidencias.
- Criterios para aplicar el secreto profesional del artículo 41.
- Gestión de todo lo anterior con CompliancelQ, la herramienta que utilizamos.

HERRAMIENTA

ComplianceIQ: la evidencia de su cumplimiento

La ley no se cumple con un documento, sino con evidencia ordenada y disponible cuando la IVE la solicite. ComplianceIQ es la herramienta de gestión AML/CFT que utilizamos con nuestros clientes, pensada para profesionales, notarios y despachos que operan bajo el Decreto 15-2026.

OBLIGACIÓN LEGAL	CÓMO LA APOYA COMPLIANCEIQ
Registro por cliente (art. 42, lit. b)	Expedientes KYC/KYB con la información mínima de personas individuales y jurídicas, catálogos geográficos y de actividad económica, y detalle de fecha y servicio prestado
Aviso a la IVE (art. 42, lit. c)	Flujo de reportes con etapas de detección, análisis, revisión, aprobación y envío, que deja constancia de cada decisión
Listas ONU (art. 43)	Cotejo contra listas restrictivas y registro de coincidencias y de las acciones tomadas
Conservación (arts. 34 y 42, lit. d)	Archivo digital con huella SHA-256 que acredita la integridad de cada documento, y bitácora de auditoría inalterable
Confidencialidad (art. 38)	Acceso por roles: solo los usuarios autorizados ven los avisos y su contenido
Criterio profesional	Asistente de inteligencia artificial que sugiere alertas de incongruencia; la decisión y la firma son siempre del profesional

«Criterio. Evidencia. Confianza.» El régimen especial no pide un oficial ni un manual, pero sí expedientes completos, un aviso a tiempo cada mes y cinco años de archivo. ComplianceIQ organiza esa evidencia; el criterio profesional lo aporta usted, con el respaldo de nuestro equipo.

Hoja de ruta recomendada

ETAPA	EMPRESAS	PROFESIONALES Y NOTARIOS
1. Diagnóstico	Clasificar cada actividad frente al artículo 3 y documentar la conclusión	Inventariar servicios y clientes por actividad detonante
2. Registro	Inscripción o actualización ante la IVE	Inscripción ante la IVE
3. Programa	Matriz de riesgo, manual, oficial de cumplimiento y políticas	Expediente por cliente y protocolo de listas ONU
4. Operación	Debida diligencia, monitoreo, RTS y reportes de efectivo	Análisis mensual y aviso a la IVE en los primeros 15 días hábiles
5. Verificación	Revisión anual independiente y capacitación	Revisión periódica del expediente y del archivo de cinco años

Flores Sartoressi

AUDITORES, CONSULTORES
FINANCIEROS Y FISCALES

CONVERSEMOS

Agende una revisión de su caso

7a. Calle 4-34, Zona 10, Nivel 2, Ciudad de Guatemala

PBX +502 2362-0005 · WhatsApp +502 5930-9533

contacto@floressartoressi.com · rflores@floressartoressi.com · cflores@floressartoressi.com

www.floressartoressi.com/agendar-cita

CONTABILIDAD · AUDITORÍA · FISCAL · AML/CFT · GESTIÓN DE RIESGOS ISO 31000

Aviso: este documento es informativo, se basa en el texto del Decreto 15-2026 publicado en el Diario de Centro América el 17 de junio de 2026 y en información pública disponible al 13 de octubre de 2026. No constituye una opinión legal sobre un caso concreto. Las obligaciones definitivas deben analizarse conforme a la actividad de cada persona, el reglamento de la ley y las disposiciones que emitan la SIB, la IVE y el Registro Mercantil.